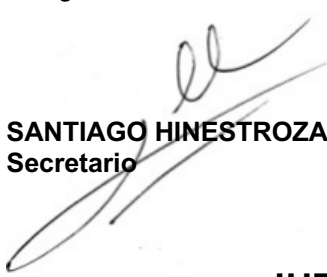




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO – MÍNIMA
RADICADO: 680014003015-2019-00494-00

Constancia Secretarial: Al Despacho del señor Juez, con el atento informe que la apoderada de la parte actora atendió el llamado del auto del 30 de julio. Para proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

El pasado 30 de julio de 2020, se accedió a lo solicitado por la parte actora y se tuvo como nueva dirección electrónica de EDNA CAROLINA VELASQUEZ VELASQUEZ la informada en la demanda, esto es, alejandracontreras2004@hotmail.com. No obstante lo anterior, se advirtió que antes de proceder a la notificación debía informar la forma en cómo la obtuvo, allegando las evidencias correspondencias conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En escrito allegado el 5 de agosto de 2020 por correo electrónico, indicó la apoderada que el correo electrónico de la demandada, se obtuvo al momento de adquirir la obligación, el que fue aportado por ésta. Sin embargo, no allegó prueba de ello, tal como lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 ya citado, aunado a que el nombre de la demandada, en forma alguna se tiene similitud con el nombre de la demandada.

En consecuencia, no se tendrá como válida la notificación a la demandada EDNA CAROLINA VELASQUEZ VELASQUEZ por el correo electrónico, no solo porque se realizó antes de haber acreditado en debida forma de dónde lo obtuvo, sino porque tampoco se puede tener la certeza de su recibido.

NOTIFIQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

La anterior providencia se notifica en estados electrónicos de fecha 19 de agosto de 2020.